

LEY N° 10677

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a continuación del Artículo 269° del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (T.O. 2018), el artículo 269 Bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 269° Bis: Los titulares de dominio automotor podrán limitar su responsabilidad tributaria respecto del Impuesto a los Automotores, mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace.

En el supuesto de pluralidad de titulares registrales, la denuncia impositiva de venta podrá ser efectuada por cualquiera de ellos, siempre que se haya enajenado la totalidad del automotor.

Para efectuar dicha denuncia, el titular registral deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) No registrar, a la fecha de presentación de la denuncia, deudas en concepto de Impuesto a los Automotores y sus accesorios, con relación al automotor objeto de la venta.
- b) Haber formulado Denuncia de Venta del automotor ante el Registro de la Propiedad Automotor donde se encuentre radicado el mismo.
- c) Identificar fehacientemente, con carácter de declaración jurada, al adquirente, acompañando boleto de compraventa o instrumento equivalente que autorice el compromiso de venta, con la firma del comprador certificada por Escribano Público o autoridad competente.
- d) Constancia de intimación fehaciente efectuada al adquirente denunciado, requiriendo formalizar la transferencia del automotor ante el respectivo Registro Seccional de la Propiedad Automotor.

En todos los casos, la fecha de efectiva vigencia de la limitación de responsabilidad tributaria para el denunciante, será la de la presentación de la denuncia impositiva de venta ante la Administradora, siempre que se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el presente. A partir de ese momento, el denunciado será el único responsable del pago del Impuesto a los Automotores.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a reglamentar la presente Ley, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su entrada en vigencia.

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

ARTICULO 3°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 20 de marzo de 2019.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

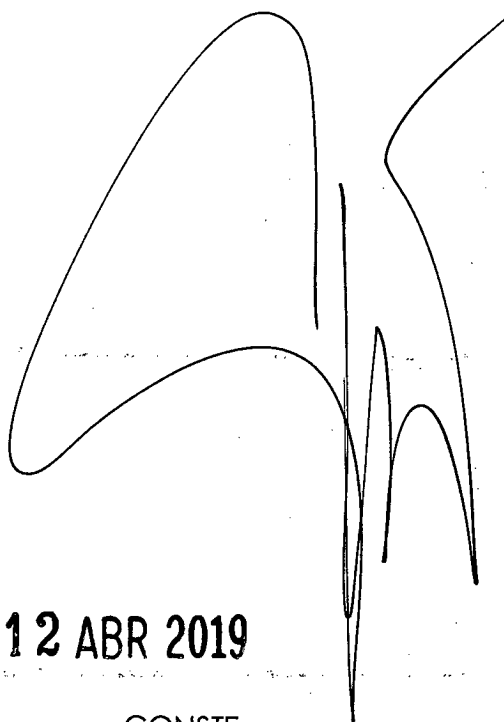

José María Kramer
PROSECRETARIO
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos

PARANA,

12 ABR 2019

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

12 ABR 2019

Registrada en la fecha bajo el N° 10677

.-CONSTE.-

